



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 24 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900. Num. 241

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintinueve céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 22.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio ese Gobierno manifestando: que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto á los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del artículo 120 de la Ley Provincial consignada en el artículo cuarto del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no hablándose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por lo tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el período corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar á las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel

decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898-99 y período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores respectivamente, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el período de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que á varias Corporaciones les habían ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual sólo se limita á determinar la época en que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el período de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que «durante el período de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año», y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año; porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el período de ampliación de seis meses en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigente y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la

adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que interin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el período de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde primero de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del artículo 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Octubre de 1900. — P. C., EUGENIO SILVELA.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## REALES ORDENES. — CIRCULARES

Vista una instancia suscrita por D. Francisco García y otros tres más, individuos del Cuerpo de Médicos titulares de Filipinas, solicitando por sí y en representación de sus compañeros que por las Comisiones provinciales se tenga presente, al hacer los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los servicios prestados por los Facultativos que han pertenecido á dicho Cuerpo, estimándolos como de derecho preferente; y considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes y justo que se recompense en la medida que pueda sus servicios á la Patria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á las Comisiones provinciales que al hacer los nombramientos de Médicos de las Mixtas de Reclutamiento tengan presente los servicios que justifiquen aquellos concursantes que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar, como circunstancias muy recomendables para la concesión de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 12 de Octubre de 1900. — E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 12 de Octubre de 1900. — E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de...

## DELEGACION DE HACIENDA

## Anuncio

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 17 del mes actual, dispone que desde el día de hoy se puedan presentar al cobro las facturas de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 interior del vencimiento de 15 de Noviembre próximo, cupón núm. 2, y las de Títulos de igual Deuda que han resultado amortizados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 20 de Octubre de 1900. — El Delegado de Hacienda, Márcos Mantecón.

(R. al núm. 1.495).



## Sección de Propiedades

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones posteriores, se sacan á subasta las fincas que á continuación se expresan:

**RLMATE** para el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad y de los partidos correspondientes, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia, con asistencia del pregonero, ante el Escribano de turno.

## Partido de Oviedo

*Bienes del Estado. — Rústicas. — Menor cuantía*

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo.

Número 3.121 del inventario. — Un trozo de terreno en abertal, destinado á pasto, de tercera calidad, estando constituido en su mayor parte por un terreno pantanoso especialmente en épocas de lluvia, sito en términos de Cerdeño, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo: de extensión de 12 áreas y 6 centiáreas; linda al N. y O. con propiedad de D. Augusto Bailly, S. carretera de Cerdeño á Campo de los Reyes y E. camino público. Ha sido tasado en 180,90 pesetas, renta 8 pesetas, capitalizado en 180 pesetas. Será el tipo para la subasta en 180,90 pesetas de su tasación.

## Partido de Gijón

*Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo y en Gijón.

Núm. 3.130 del inventario. — Una finca denominada el Caño, dividida en la actualidad por un camino vecinal, destinada á pasto, sita en términos del barrio de Rubín, parroquia de Jove, en el concejo de Gijón: de extensión 12 áreas 50 centiáreas; y linda al N., S. y O. con caminos vecinales y al E. con terrenos de D. Manuel Suárez Navaliega.

Dentro de este terreno se hallan plantados varios árboles, en su mayoría castaños de uno á veinte años de existencia, los cuales son objeto de venta, si en el término en que esta subasta esté anunciada los que se crean propietarios de ellos no lo acreditan con los documentos legales.

Ha sido tasada en 160 pesetas, renta 6 pesetas, capitalizada en 135 pesetas. Será el tipo para la subasta el de 160 pesetas de su tasación.

Núm. 3.134 del inventario. — Un trozo de terreno en abertal, de mala calidad, destinada á pasto, denominado La Calzada, sito en la parroquia de Cenero, concejo de Gijón: de extensión 12 áreas; linda al N. con carretera municipal, S. propiedades particulares, y al E. y O. caminos servideros que separan propiedades particulares.

Ha sido tasado en 180 pesetas, renta 7 pesetas, capitalizado en pesetas 157,50; será el tipo para la subasta el de las 180 pesetas de su tasación.

Núm. 3.131 del inventario. — Un trozo de terreno en abertal, de mala calidad, dedicado á pasto, llamado La Rinconada, sito en la parroquia y concejo que el anterior: de cabida 5 áreas; linda al N. y O. camino vecinal, S. carretera municipal y al E. camino servidero.

Ha sido tasado en la cantidad de 75 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas. Será el tipo para la subasta el de las 75 pesetas de su tasación.

Núm. 3.132 del inventario. — Un trozo de terreno en abertal á pasto y peñas de tercera calidad, sito en el punto llamado La Cortina, del barrio de Portiello, en la parroquia y concejo que las anteriores: de extensión 2 áreas, y linda al N. con camino vecinal, al S. propiedad de D. Ramón García Sala, al E. ferrocarril de Langreo y al O. casa y terreno de D. Miguel Valdés Havia.

Ha sido tasado en cincuenta pesetas, renta 2 pesetas, capitalizado en 45 pesetas; será el tipo para la subasta el de 50 pesetas de su tasación.

Núm. 3.133 del inventario. — Un trozo de terreno, sin nombre, sito en la parroquia de Leorio, en el mismo concejo que las anteriores: de extensión 10 áreas; linda al N. y E. camino vecinal, S. finca de los herederos de D. José Cienfuegos y O. carretera municipal.

Ha sido tasado en 150 pesetas, renta 6 pesetas, capitalizado en 135 pesetas; será el tipo para la subasta el de las 150 pesetas de la tasación.

Núm. 3.135 del inventario. — Un trozo de terreno en abertal, de mala calidad, dedicado á pasto, sito en el barrio de las Caserías, de la parroquia de Somió, concejo el mismo que los anteriores y término del Campón: extensión 10 áreas; linda al E. camino vecinal, al N. y O. camino peatón y al S. camino servidero.

Ha sido tasado en 25 pesetas, renta 1 peseta, capitalizada en 22,50 pesetas; será el tipo de subasta el de las 25 pesetas de su tasación.

## Partido de Cangas de Onís

*Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Subasta primera que ha de celebrarse en Oviedo y Cangas de Onís.

Núm. 3.122 del inventario. — Un trozo de terreno, sito en el pueblo de Mestas, parroquia de Cón, concejo de Cangas de Onís y sitio de la Mata: de extensión 1 área, y linda al N. D. Alfonso Nevares, S. y O. carretera y E. con camino.

Ha sido tasado en 20 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo para la subasta el de las 22,50 pesetas de su capitalización.

Núm. 3.123 del inventario. — Un trozo de terreno peñascoso, de mala calidad, sito en términos de la parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onís, sitio de Collugo: de extensión 2 áreas y 15 centiáreas; linda al N. y O. camino y por los demás vientos terreno común.

Ha sido tasado en 50 pesetas, renta 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas; será el tipo de la subasta el de las 50 pesetas de su tasación.

Núm. 3.124 del inventario. — Un trozo de terreno sito en el pueblo de Teleño, parroquia de Abamia, en el mismo concejo que los anteriores: de extensión de una área y que linda al N. y O. D. Francisco González, S. camino y E. Josefa Bulnes.

Ha sido tasado en 15 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo de la subasta el de las 22,50 pesetas de su capitalización.

Núm. 3.125 del inventario. — Un trozo de terreno con árboles de poco mérito, en términos de la parroquia de la Riera de Covadonga, sitio de Tarapiella, concejo el de los anteriores: de extensión 32 áreas 15 centiáreas; linda al S. riego de Terrerun y propiedad del Sr. Conde de la Vega, N. Mateo Suárez, E. Rafael y Víctor González y O. Pedro Cortés.

Ha sido tasado en 100 pesetas, renta 4 pesetas, capitalizado en 90

pesetas; será el tipo para la subasta el de 100 pesetas de su tasación.

Núm. 3.126 del inventario. — Un trozo de terreno sito en términos de Mestas, parroquia de Con y sitio de las Casucas, concejo el de los anteriores: extensión de una área, terreno de mediana calidad; y linda N. y E. carretera de Arriondas á Tinamayor, S. D. Sebastian de Soto y O. camino.

Ha sido tasado en 15 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo para la subasta el de las 22,50 pesetas de su capitalización.

Núm. 3.127 del inventario. — Un trozo de terreno, sito en el pueblo de Sotas, parroquia de Abamia, concejo el mismo que las anteriores: de extensión de una área; linda al N. y E. camino, S. viuda de Mateo Sierra y O. Francisco Sierra.

Ha sido tasado en 15 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo de la subasta el de las 22,50 de su capitalización.

Núm. 3.123 del inventario. — Un trozo de carretera vieja, radicante en la Riera de Covadonga y sitio de la fuente vieja y llosa de las animas: de extensión 3 áreas 6 centiáreas, en la parroquia de la Riera, concejo el de las anteriores; linda con carretera y D. Andrés del Curro.

Ha sido tasado en 20 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo para la subasta el de las 22,50 pesetas de su capitalización.

Núm. 3.129 del inventario. — Un trozo de terreno, radicante en el puente viejo de los Llanos de Covadonga, parroquia del mismo nombre, concejo de los anteriores, tiene algunos árboles (avellanos) propiedad de Miguel Dosal y que no son objeto de la venta: de extensión 2 áreas 42 centiáreas; y linda al Norte con terreno de esta procedencia dedicado á vivero, Sur puente de dicho sitio, E. carretera y O. el río.

Ha sido tasado en 20 pesetas, renta 1 peseta, capitalizado en 22,50 pesetas; será el tipo para la subasta el de las 22,50 pesetas de su capitalización.

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1839 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada Ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se tra-

ta, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la finca los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no de-cuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbana caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prelios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos; en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital.

(Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las



ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á su vez las acciones civiles ó criminales que procedan contra las culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no haya sido apurada y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Cangas de Onis y Gijón, respecto de las fincas que radicaban en sus términos judiciales.

*Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo*

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirle por la vía de apremio.

*Ley de 9 de Enero de 1877*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 19 de Octubre de 1900. —El Jefe de la Sección, Jorge Bares. —Conforme, El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.494).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta en venta exclusiva de los derechos de consumos, líquidos y carnes de este término municipal, celebrada en el día 10 del actual, por falta de licitadores, se anuncia la tercera y última en venta exclusiva, la cual ten-

drá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 25 del corriente, por pujas á la llana, sujetándose en todo, para ella, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el que sirvió para las subastas anteriores, ó sea el de 4.945 pesetas 62 céntimos.

El contrato de arrendamiento durará de uno á tres años, debiendo el arrendatario prestar fianza que consistirá en un 5 por 100 de dicho tipo, y la definitiva que habrá de prestar éste consistirá en una cuarta parte, en metálico del precio en que resulte adjudicado el arriendo.

Y por último, el remate se hará á favor del postor que más beneficie los intereses del vecindario, siendo de cuenta del mismo los gastos que origine la formación del expediente de adopción de medios, incluso los de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesoz 13 de Octubre de 1900. —Manuel López Alvarez.

(R. al núm. 1.485).

### Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que formado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de urbana, correspondiente al ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 15 de Octubre de 1900. —José F. Jardón.

(R. al núm. 1.473).

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que formado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de rústica, correspondiente al ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 15 de Octubre de 1900. —José F. Jardón.

(R. al núm. 1.472).

### Alcaldía de San Martín de Oscos

#### Anuncio

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, como estaba anunciado, por falta de licitadores, el arriendo en venta libre de los derechos de consumos sobre las especies tarifadas, se celebrará un segundo remate que tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento y á presencia de la respectiva Comisión, el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total que la proposición abraza, fijado para el primer remate, si bien el arrendamiento por dichas dos terceras partes será solo por el próximo año de 1901.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, y

á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo total que la proposición abraza.

Los gastos de inserción de este anuncio son de cuenta del rematante.

San Martín de Oscos 18 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 1.519).

### Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. José San Julián, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro director de la banda de música, encargado de la enseñanza á los niños pobres de este concejo, dotada con el sueldo de 999 pesetas y 310 más para casa-habitación del que resulte nombrado, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 24 del corriente mes hasta igual día de Noviembre próximo.

Las solicitudes, con los documentos que deberán acompañar determinando los méritos y antecedentes de los aspirantes al cargo serán sometidas al examen y clasificación de un Tribunal que se constituirá en Oviedo, formado por D. Victor Saenz, D. Baldomero Fernández y D. José Carrizo, ante el cual se acreditarán su aptitud en un ejercicio que tendrá lugar desde el primero al 3 de Diciembre, en el que, además de los conocimientos musicales, demostrará el que haya de ser agraciado, como requisito indispensable, que sabe enseñar á tocar piano.

Vega de Ribadeo Octubre 20 de 1900. —José San Julián.

(R. al núm. 1.513).

### Alcaldía de Gozón

Hallándose formada la matrícula de subsidio é industrial de este concejo, correspondiente al año de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez días, puedan examinarla los interesados y hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Luanco 20 de Octubre de 1900 —P. el Alcalde, el primer Teniente, Jenaro Prendes.

(R. al núm. 1.518).

### Alcaldía de Langreo

#### Edicto

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este concejo para el año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sama de Langreo 21 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.517).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

Por la presente y de orden del señor Juez de primera instancia del partido de Castropol, se cita á don Bonifacio López Villabril y Alvarez Castrellón, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Villamil, en el juicio de testamentaria de D. José López Villabril y su mujer Doña Manuela López Monjardín, vecinos que fueron de Illano, bajo prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol Octubre ocho de mil novecientos. —El Actuario, por Villamil, Domingo Vázquez

(R. al núm. 635).

### Juzgado de Luarca

D. Manuel Padín y Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Luarca y su término de Valdés.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido entre doña Joaquina Pérez y García, vecina de Barcia, y doña Josefa García y González, viuda, labradora y vecina del mismo lugar, la cual se encuentra hoy en ignorado paradero, recae el auto que copiado literalmente dice:

*Auto.*

Resultando que por la demanda doña Josefa García se alegó de incompetencia de este Juzgado municipal para conocer del asunto que se ventila, así por razón de la materia como por ser inestimable la cuantía de la demanda, y oída la autora doña Joaquina Pérez se opuso á dicha pretensión exponiendo que se trata de la interpretación y alcance de un contrato, ó lo que es igual, de discutir si en la cesión ó renuncia hecha por la doña Josefa á favor de la doña Joaquina mediante la escritura de ventidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis, otorgada ante el Notario de esta villa D. León Manso Infanzón, se comprenden ó no los gananciales ó pérdidas de la sociedad conyugal que la demandada ha constituido con su difunto esposo D. Luis Fernández y Perez, provecho ó daño que dice no alcanza á doscientas cincuenta pesetas, en demostración de lo cual afirma que la referida sociedad ha durado como unos tres años y que interin subsistió no se hizo la más insignificante liquidación.

Considerando: que limitada la cuestión á discutir si en determinado contrato se comprenden ó no ciertos derechos, claro es que se trata de la aplicación á un caso particular de reglas de hermenéutica legal, y que el juicio adecuado á esta clase de contiendas es el declarativo que corresponda conforme á la cuantía.

2.º Considerando que la demandada no ha probado, como debiera, puesto que á ella le incumbía, ya que lo afirma, que la entidad de lo que se discute excede de doscientas cincuenta pesetas, no habiéndose cuidado siquiera de llevar el convencimiento al ánimo del Juzgado con razones que corroborasen su aserto.

3.º Considerando que dentro del procedimiento señalado en el artículo cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,



no cabe practicar la prueba pericial que interesa la parte actora, al objeto de por este medio determina la cuantía litigiosa.

El Sr. Juez en funciones, D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, por ante mi Secretario, dijo:

Que procede declarar y declaro de la competencia de este Juzgado municipal el conocimiento de la cuestión que se discute en el presente juicio.

Así por este su auto lo pronunció y firma dicho Sr. Juez en Luarca á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos, de que certifico.— José S. del Otero.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez municipal en providencia de doce de los corrientes, expido el presente, y cito y emplazo a la ausente doña Josefa García para que el día treinta del presente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal á continuar el juicio.

Luarca, á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Manuel Padín.—V.º B.º—Perfecto Infanzón.

(R. al núm. 639).

#### Juzgado de Cabranes

D. Joaquín Alvarez de la Villa, Juez municipal del concejo de Cabranes.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Santa Eulalia, capital del concejo de Cabranes y Septiembre veintidos de mil novecientos, el Sr. D. Joaquín Alvarez de la Villa, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal civil seguido entre D. Antonio Préstamo Piñán, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Torazo, en concepto de apoderado de su hermano D. Fernando Préstamo Piñán, como demandante y D. Rafael Junco, y su esposa D.ª María del Portal Canelada, labradores, mayores de edad, y vecinos de Arriendas, como demandados, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á esta demanda, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á los demandados D. Rafael Junco y D.ª María del Portal Canelada, como obligados solidariamente, al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que deberán hacer efectivas en el término de tercero día al demandante D. Antonio Préstamo Piñán, y en las costas de este juicio, por cuya razón se ratifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á los demandados mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. se-

cientos sesenta y nueve de la ley ritual civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Alvarez de la Villa.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario certifico.—Eduardo Huerta.

Y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo y sello en Cabranes y Octubre diez de mil novecientos.—Joaquín Alvarez de la Villa.—Por su mandado, Eduardo Huerta.

(R. al núm. 637).

#### Juzgado de Murias de Paredes

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes, y su partido, acordó en providencia del día de hoy, se cite al testigo Fernando Melcon Alvarez, soltero, de veintinueve años de edad, vecino de Lourz, hoy ausente de su domicilio, y que se dice trabajador de la Fábrica de Ujo, Mieres, para que dentro de tercero día ante este referido Juzgado con objeto de declarar en causa sobre lesiones y muerte contra Primitivo González, con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Murias de Paredes Octubre 13 de 1900.—El Escribano, Magin Fernández.

(R. al núm. 633).

#### Audiencia Provincial de Bilbao

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Ramón Capín y González, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Junco, en la provincia de Oviedo, de 16 años de edad, vecino de Algorta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 650 milímetros; ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diez y seis de

Octubre de mil novecientos.—El Presidente, P. I., Ramón Polanco y Polanco.

(R. al núm. 640)

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Antonio Llau, conocido por José Antonio Fernández de Alvarez, hijo de Bonifacio y de Nicolasa, natural de Molejón, en la provincia de Oviedo, de 30 años de edad, vecino de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: no constan; para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—El Presidente, P. I., Ramón Polanco.

(R. al núm. 641).

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Grado.**—Compareció José González, de Sama, manifestando que del monte de Palmayor de Sama, de este concejo, desapareció el 13 del corriente, una potra preñada, de seis cuartas y media de alzada, color bayo rojo, cola cortada, de cuatro años. Su dueño el José González, hallase dispuesto á abonar toda clase de gastos justos y legítimos á quien se la presente ó le comunique en poder de quien se halle para recogerla y satisfacer dichos gastos.

Grado 17 de Octubre de 1900.— José María Areces. 1

**Lena.**—En poder de Angel Alvarez y Fernández, vecino de Zureda, en este concejo, se halla una novilla extraña que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad, de las señas siguientes:

Color encarnado, edad como de unos tres años, asta algo abierta, asalmonada y de poca tripa, sedal negro.

Lo que se anuncia al público, á fin de si llega á conocimiento de su dueño, pase á recogerla previo pago de daños y gastos causados, advirtiéndole que si en el término de quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se presentasen á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos. 1

**Piloña.**—En D. Manuel Grasso González, vecino de Torín, en este concejo, se halla depositada una vaca de las señas siguientes:

Color pardo, edad 12 años, alza la seis cuartas menos tres dedos, astas bien puestas, negras, hocico blanco, y en los muslos unas rozaduras sin pelo, efecto del trabajo.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sea la res recogida por su dueño; advirtiéndose que la vaca será subastada á las once de la mañana del día siguiente á los quince del anuncio.

Infesto 20 de Octubre de 1900.— El Alcalde, José F. Argüelles. 1

**Aller.**—En poder de D. Juan Fernández, vecino de la parroquia de Vega, en este concejo, se halla depositada una novilla aparecida haciendo daños en propiedades particulares, de las señas siguientes: de 2 á 3 años de edad, color rojo colorado, de mucha alzada, el asta bien armada, blanca y pulgando y con una taya en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por este medio, á fin de que los que se consideren con derecho á su propiedad, pasen á recogerla dentro del plazo de 15 días previo pago de los gastos ocasionados, transcurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

**Aller.**—En propiedades de don Luciano Montes, vecino de la parroquia de Pino, en este concejo, se ha aparecido una novilla de las señas siguientes:

De 2 á 3 años de edad, asta levantada y blanca, color rojo.

Lo que se hace público, á fin de que el que se crea con derecho á su propiedad pueda recogerla del depositario, D. Luciano Montes, previo pago de los gastos ocasionados, dentro del plazo de 15 días, transcurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Cabañaquinta 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas, que á partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.